

Legislación Politécnica

Directorio

Enrique Fernández Fassnacht
DIRECTOR GENERAL

Julio Gregorio Mendoza Álvarez
SECRETARIO GENERAL

Miguel Ángel Álvarez Gómez
SECRETARIO ACADÉMICO

José Guadalupe Trujillo Ferrara
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Francisco José Plata Olvera
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

Mónica Rocío Torres León
SECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Primo Alberto Calva Chavarría
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

Francisco Javier Anaya Torres
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Emmanuel Alejandro Merchán Cruz
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COFAA

Suylan Wong Pérez
SECRETARIA EJECUTIVA DEL POI

David Cuevas García
ABOGADO GENERAL

Modesto Cárdenas García
PRESIDENTE DEL DECANATO

Raúl Contreras Zubieta Franco
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Adán Cruz Bencomo
DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Legislación Politécnica

Instituto Politécnico Nacional
—México—

Legislación Politécnica
Oficina Abogado General

Primera edición: 2017

D.R. © 2017
Instituto Politécnico Nacional
Luis Enrique Erro s/n
Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”
Zacatenco, Deleg. Gustavo A. Madero
CP 07738, Ciudad de México

Dirección de Publicaciones
Revillagigedo 83, Centro
Deleg. Cuauhtémoc
CP 06070, Ciudad de México

Obra institucional

Impreso en México/*Printed in Mexico*
www.publicaciones.ipn.mx

CONTENIDO

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.....	7
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.....	29
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.....	121
REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	277
ÍNDICE TEMÁTICO.....	297

LEY ORGÁNICA
DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1981

Fe de erratas DOF 28-05-1982

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA, FINALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la Independencia Económica, Científica, Tecnológica, Cultural y Política para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fe de erratas al artículo DOF 28-05-1982

Artículo 2. El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las Enti-

dades de la República donde funcionen escuelas, centros y unidades de Enseñanza y de Investigación que dependan del mismo.

Artículo 3. Son finalidades del Instituto Politécnico Nacional:

- I. Contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
- III. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país;
- IV. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;
- V. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su Independencia;
- VI. Promover en sus alumnos y egresados actitudes solidarias y democráticas que reafirmen nuestra independencia económica;
- VII. Garantizar y ampliar el acceso de estudiantes de escasos recursos a todos los servicios de la enseñanza técnica que preste el Instituto;
- VIII. Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, y

- IX.** Contribuir a la planeación y al desarrollo interinstitucional de la Educación Técnica y realizar la función rectora de este tipo de educación en el país, coordinándose con las demás instituciones que integran el Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, en los términos previstos por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de conformidad con los acuerdos que se tomen en el propio Consejo.

Fe de erratas al artículo DOF 28-05-1982

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Politécnico Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en esta Ley;
- II.** Planear, ejecutar y evaluar sistemáticamente sus actividades;
- III.** Impartir educación de tipo medio superior, de licenciatura, maestría y doctorado, cursos de capacitación técnica y de actualización, especialización y superación académicas, en sus modalidades escolar y extraescolar, y establecer opciones terminales previas a la conclusión de cada tipo educativo;
- IV.** Establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica;
- V.** Organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica flexible, que permita al educando, en cualquier tiempo y nivel de estudios, incorporarse al sistema productivo del país;
- VI.** Revalidar y reconocer estudios y establecer equivalencias en relación con los tipos educativos que imparta;

- VII.** Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
 - VIII.** Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, estados y municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en lo general;
 - IX.** Promover la creación de industrias y servicios que lo vinculan al sistema nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad;
- Fe de erratas al artículo DOF 28-05-1982*
- X.** Participar en la constitución de asociaciones, sociedades y patronatos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y en la coordinación de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de las finalidades del Instituto;
 - XI.** Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general;
 - XII.** Patrocinar y organizar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias, concursos y otros eventos de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo;
 - XIII.** Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
 - XIV.** Estimular a su personal para que participe en la elaboración de material didáctico, libros de texto y obras técnicas, científicas y culturales;